

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MIERCOLES 9 DE JUNIO DE 1999

N° 25.921

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 305

Mendoza, 18 de febrero de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud su titular, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 328

Mendoza, 25 de febrero de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el Sr. Ministro de Ambiente y Obras Públicas.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Ambiente y Obras Públicas, su titular Ing. EDUARDO RAMON SANCHO.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 367

Mendoza, 3 de marzo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud su titular, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 371

Mendoza, 4 de marzo de 1999

En razón de tener que ausentarse de la Provincia en misión oficial, el señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese la Cartera de Economía, mientras dure la ausencia de su titular al señor Ministro de Gobierno Doctor FELIX PESCE.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce

DECRETO N° 423

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 40-M-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	4.837
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	4.846
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.850
RESOLUCIONES	
Dirección General de Escuelas	4.852
Departamento General de Irrigación	4.852
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.853
Convocatorias	4.855
Irrigación y Minas	4.857
Remates	4.857
Concursos y Quiebras	4.871
Títulos Supletorios	4.872
Notificaciones	4.873
Sucesorios	4.878
Mensuras	4.881
Avisos Ley 11.867	4.882
Avisos Ley 19.550	4.882
Licitaciones	4.883

99, 01583, en el cual se tramita la prórroga de la contratación de diversas personas en la Unidad Organizativa 04-Dirección de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Economía, y

Considerando:

Que la prórroga que se propicia obedece a estrictas razones de servicio y para dar cumplimiento al plan de trabajo programado y aprobado para dicho Organismo, durante el ejercicio 1999;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Errogaciones vigente año 1999- Ley N° 6656, de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 11° de la citada norma legal,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999 - Ley N° 6656 del modo que se indica en Planilla Anexa, que forma parte de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos un mil ciento veintiséis con setenta y dos centavos (\$ 1.126,72).

Artículo 2º - Prorróguese la contratación dispuesta por Decreto N° 199/99, desde el 1 de abril y hasta el 30 de junio de 1999, en la U.O.04 -Dirección de Minería e Hidrocarburos del Ministerio de Economía, a las personas que se detallan, con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase de la Escala General de Sueldos de la Administración Pública Provincial que en cada caso se indica, con más las asignaciones complementarias correspondientes:

Carácter 1; Jurisdicción 07; Unidad Organizativa 04; Régimen Salarial 65, Agrupamiento 0; Tramo 0, Subtramo 00: U.G.E. C30347, C30348, C30421, C30336, C30432, C30362, C30344, C30341, C30356, C30333; C30351 y C30349 del Presupuesto vigente año 1999.

Clase 011, EDUARDO SERGIO SERDOCH, L.E.N° 8.324.056, Clase 1950 (con Adicional por Dedicación de Tiempo Completo).

Clase 010, DUILIO SERGIO SANCHEZ, D.N.I.N° 16.330.750, Clase 1963 (con Adicional por Dedicación de Tiempo Completo).

Clase 010, TURIANO ALBERTO MENDEZ, D.N.I.N° 10.168.980, Clase 1952 (con Adicional por Dedicación de Tiempo Completo).

Clase 010, WALTER SALVADOR MAS, D.N.I. N° 8.368.292, Clase 1950 (con Adicional por Dedicación de Tiempo Completo).

Clase 010, MARCELO DANIEL GIANNAULA, D.N.I. N° 21.688.350, Clase 1970 (con Adicional por Dedicación de Tiempo Completo).

Clase 010, CARLOS ALBERTO LIVINGSTON, L.E. N° 0.581.539, Clase 1948 (con Adicional por

Dedicación de Tiempo Completo).

Clase 010, JORGE EDUARDO JULIO, D.N.I.N° 11.581.880, Clase 1955 (con Adicional por Dedicación de Tiempo Completo).

Clase 010, MARIO ENZO MARTIN, D.N.I. N° 14.688.864, Clase 1962 (con Adicional por Dedicación de Tiempo Completo).

Clase 010, ALBERTO ARIEL CATOIRA, D.N.I. N° 6.901.587, Clase 1943 (con Adicional por Mayor Dedicación).

Clase 010, HUMBERTO LUIS CONDORELLI, L.E. N° 8.151.034, Clase 1946.

Clase 006, ERICA MARCELA VICARIO, D.N.I. N° 24.861.064, Clase 1976.

Clase 008, CARLOS ALBERTO IBARRA, D.N.I.N° 20.809.415, Clase 1969.

Clase 007, HUGO LUIS MAGAN, D.N.I. N° 4.572.617, Clase 1940.

Clase 008, ZULLY GLADYS DIAZ, L.C. N° 5.292.774, Clase 1947.

Clase 006, JOEL ARTURO BERTOGLIO, D.N.I. N° 24.232.497, Clase 1975.

Artículo 3º - Prorróguese a partir del 10 de abril y hasta el 30 de junio de 1999, la incorporación a los regímenes de los Adicionales por Mayor Dedicación (Artículo 59º de la Ley N° 5126) y por Dedicación de Tiempo Completo (Artículo 25º de la Ley N° 5811), a las personas que en cada caso se indican, detalladas en el Artículo anterior.

Artículo 4º - El gasto que demande la prórroga de la contratación que se dispone por el Artículo 2º y de la incorporación a los regímenes de los Adicionales por Mayor Dedicación y por Dedicación de Tiempo Completo que se establece por el Artículo 3º de este decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales y Unidades de Gestión Ejecutoras que se detallan, del Presupuesto vigente año 1999:

Cuenta General: C96136 41102 00, Unidad de Gestión Ejecutora: C30347, C30348, C30344, C30341
Cuenta General: C96137 41102

00, Unidad de Gestión Ejecutora: C30362, C30356

Cuenta General: C96129 41102 00, Unidad de Gestión Ejecutora: C30333, C30351, C30349, C30336

Cuenta General: C96130 41102 00, Unidad de Gestión Ejecutora: C30432

Artículo 5º - La modificación presupuestaria dispuesta por el Artículo 1º del presente decreto no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción 07 en el presente ejercicio.

Artículo 6º - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Enrique A. Morganti**

**PLANILLA ANEXA
Expte. N° 40-M-99, 01583**

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

Carácter 1; Jurisdicción 07; U. Organizativa 04; U. Gestión de Crédito C96137; Clasificación Económica 41301; Financiamiento 00; Aumentos -.-; Disminuciones \$ 1.126,72

Carácter 1; Jurisdicción 07; U. Organizativa 04; U. Gestión de Crédito C94129; Clasificación Económica 41102; Financiamiento 00; Aumentos \$ 1.126,72; Disminuciones -.-; Totales: Aumentos \$ 1.126,72; Disminuciones \$ 1.126,72

DECRETO N° 453

Mendoza, 9 de marzo de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia en misión oficial, el señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Economía, mientras dure la ausencia de su titular al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ing. Eduardo Ramón Sancho.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Eduardo R. Sancho**

DECRETO N° 478

Mendoza, 18 de marzo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud su titular, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 501

Mendoza, 19 de marzo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el Sr. Ministro de Ambiente y Obras Públicas.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Ambiente y Obras Públicas, su ti-

tular Ing. EDUARDO RAMON SANCHO.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 507

Mendoza, 25 de marzo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Desarrollo Social y Salud, su titular, Arquitecto PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 568

Mendoza, 7 de abril de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministra de Hacienda, Lic. ELSA HAYDEE CORREA.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular Lic. ELSA HAYDEE CORREA.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores

Ministros de Economía y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 734

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00013-D-99, 01439, en el cual se tramita la aprobación del convenio suscripto en fecha 5 de abril de 1999 entre el Ministerio de Economía y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco del convenio de cooperación académico, científico y cultural, aprobado por Decreto N° 1972/98, y

Considerando:

Que el citado convenio tiene por objeto la realización de distintos programas de trabajo estadístico, sobre Generación de Indicadores de Coyuntura; Cálculo del Producto Bruto Geográfico (PBG) Provincial y Departamental; Sistema Estadístico Municipal; Elaboración del Indicador de Desarrollo Humano; Relevamiento de Comercios Minoristas y Sistema de Información de Inversiones;

Que el gasto que demande su realización será atendido con un aporte de pesos ciento cuatro mil doscientos cincuenta (\$ 104.250) a cargo de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, del Ministerio de Economía;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 29 del expediente N° 00013-D-99-01439,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio suscripto en fecha 5 de abril de 1999 entre el Ministerio de Economía representado por su titular, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano Contador Rodolfo Octavio Sicoli, en el marco del convenio de

cooperación académico, científico y cultural aprobado por Decreto N° 1972/98, por los motivos expuestos en el primer considerando de este decreto y cuya fotocopia certificada forma parte del mismo como Anexo.

Artículo 2º - Facúltese al señor Ministro de Economía a suscribir las actas complementarias mediante las cuales se implementen los respectivos programas de trabajo, aprobar los informes y disponer el pago correspondiente mediante resolución.

Artículo 3º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar a la Facultad de Ciencias Económicas o a la Asociación Cooperadora de la citada Facultad de la Universidad Nacional de Cuyo, de acuerdo con lo dispuesto por las Cláusulas Sexta, Inciso b) y Décima del convenio aprobado por el Artículo 1º de este decreto, según corresponda.

Artículo 4º - El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto será atendido con cargo a la Cuenta General C96118 41302 00 U.G.E. C30391 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte del mencionado convenio, a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, en un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de los fondos, conforme con lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

ANEXO
Expte. N° 00013-D-99-01439

CONVENIO DE CONSULTORIA
Y ASISTENCIA TECNICA

Entre el Ministerio de Econo-

mía de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por su Ministro Ing. Carlos Rodríguez, L.E. N° 6.860.888 ad referéndum del Poder Ejecutivo, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 6º piso de la Ciudad de Mendoza, y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por su Decano, Cont. Rodolfo Octavio Sicoli, L.E. N° 8.725.274, con domicilio legal en Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza, en adelante «LA FACULTAD», se acuerda celebrar, en el ámbito del Decreto N° 1.972/98, el presente convenio de asistencia técnica, sujeto a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO.- "LA FACULTAD" brindará asesoramiento técnico y prestará colaboración en la realización de estudios estadísticos, llevados a cabo por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia en adelante «LA DIRECCION», conforme con las prioridades que ésta fije y a las previsiones presupuestarias que efectúe para cada ejercicio. En especial la Generación de Indicadores de Coyuntura («Información Económica Semestral y Anual»), el cálculo del Producto Bruto Provincial y Departamental, Sistema Estadístico Municipal, Elaboración del Indicador de Desarrollo Humano en la Provincia y Sistema de Información de Inversiones. Esta enunciación no es limitativa ni taxativa de las materias sobre las que podrá solicitar colaboración y asistencia técnica «LA DIRECCION» a «LA FACULTAD».

SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera, las partes se comprometen a suscribir Actas Complementarias, a través de las cuales establecerán los objetivos de cada programa, las acciones, programa de trabajo, cronogramas, discriminación de recursos humanos y financieros necesarios, otros insumos requeridos, plazos de entrega y aprobación de los informes y rendición de gastos, modalidad y plazos de pago.

TERCERA: MONTO. «LA DIRECCION» afecta al cumplimiento del presente convenio hasta la suma de \$ 104.250 (Pesos ciento cuatro mil doscientos cincuenta) con

cargo a su presupuesto, monto éste que se asignará a los distintos programas específicos que se acuerden, según el procedimiento previsto en la Cláusula segunda.-

CUARTA: COORDINACION.- Las partes coordinarán las actividades y programas que se implementen como resultado de este convenio, con entidades públicas y privadas que por su naturaleza, puedan contribuir al logro de los objetivos previstos.-

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD.- «LA FACULTAD» toma a su cargo las siguientes obligaciones:

a) Seleccionar y asignar el personal docente, de investigación, administrativo y pasantes para cada programa. En ningún caso «LA DIRECCIÓN» reconocerá relación de dependencia alguna con las personas que «LA FACULTAD» afecte o contrate para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

b) Administrar los fondos afectados al cumplimiento de los proyectos que se acuerde realizar, conforme a las liquidaciones que se practiquen en cada caso.

c) Remitir a «LA DIRECCIÓN» los comprobantes oficiales del ingreso de los fondos a su tesorería, en prueba de conformidad con la recepción de los mismos.

d) Rendir cuenta documentada ante «LA DIRECCIÓN», de los fondos transferidos, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos de recepcionados, previa intervención de la Habilitación de «LA DIRECCIÓN».

e) Continuar hasta su total terminación los compromisos que haya asumido en virtud de este convenio, aún cuando el mismo se hubiese extinguido por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa.

f) Entregar, en los plazos previstos, cada uno de los programas e informes de las tareas ejecutadas.-

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN. Por su parte «LA DIRECCIÓN» asume las obligaciones que siguen:

a) Seleccionar los proyectos y

actividades respecto de las cuales requiere colaboración científica y técnica de «LA FACULTAD» y efectuar la dirección de las actividades previstas.

b) Transferir a la «LA FACULTAD» los fondos necesarios, a fin de garantizar el desarrollo de los programas y actividades acordadas. Tales transferencias las realizará contra la presentación de los informes que deberá presentar «LA FACULTAD» en el tiempo y modo que se establezca en las respectivas Actas Complementarias.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES. «LA FACULTAD» toma a su exclusivo cargo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes del régimen laboral y previsional aplicable al personal que afecte a la ejecución del presente convenio. Asume también a su cargo las responsabilidades que con motivo o en ocasión de éste puedan derivarse hacia terceros.

OCTAVA. LIBERTAD CIENTIFICA.- «LA DIRECCIÓN» se compromete a respetar la libertad científica, propia de las investigaciones y estudios que se realicen, teniendo los investigadores y docentes afectados a los mismos plena libertad para expresar sus ideas y conclusiones.-

NOVENA: DIFUSIÓN. «LA DIRECCIÓN» y «LA FACULTAD» acordarán la difusión que se le dará a los proyectos, trabajos e investigaciones realizados, siendo la propiedad intelectual de los mismos, común para ambas partes, y se comprometen en todos los casos, a hacer mención de que son resultados del presente convenio de colaboración.-

DECIMA: FACULTAD DE DELEGAR.- «LA FACULTAD» podrá delegar total o parcialmente, la ejecución del presente convenio en la «Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo».-

DECIMA PRIMERA: MORA.- La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el presente, hará incurrir en mora automática a la incumplidora, sin necesidad de requerimiento o notificación previa alguna.- En este supuesto la otra

parte quedará facultada para resolver el contrato, sin perjuicio de reclamo por daños y perjuicios que pudiera corresponderle como consecuencia de dicho incumplimiento.-

DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA.- El presente convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir de su ratificación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, pudiendo las partes prorrogarlo mediante cláusula ampliatoria o rescindirlo antes de su vencimiento, de común acuerdo, con la sola obligación de comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor de 30 días corridos. Esta facultad se conviene sin perjuicio de lo establecido en el inciso e) de la cláusula quinta.-

DECIMA TERCERA: INFORMACIÓN.- «LA FACULTAD» se obliga a suministrar a «LA DIRECCIÓN» toda la información que le sea requerida sobre el desarrollo de los programas encomendados, etapas de ejecución y progresos alcanzado a fin de evaluar los resultados obtenidos.

DECIMA CUARTA: DOMICILIOS.- A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los que a continuación se indica: «LA DIRECCIÓN», en Casa de Gobierno, 4º Piso, Ala Este, Ciudad de Mendoza, «LA FACULTAD» en Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza.- En estos domicilios deberán practicarse todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales que se cursen, y subsistirán hasta tanto no notifiquen la modificación de los mismos. Para el caso de conflicto se obligan a intentar la conciliación de sus intereses antes de concurrir a la vía judicial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 5 días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.-

**Carlos Rodríguez
Rodolfo Octavio Sicoli**

DECRETO N° 735

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 168-C-

98, 77870, en el cual la Comisión Permanente Organizadora de la Fiesta Nacional de la Vendimia, solicita la incorporación de personal al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, y

Considerando:

Que la incorporación solicitada obedece a estrictas razones de servicio, con el propósito de dar cumplimiento a gran cantidad de tareas que se deben llevar a cabo para la preparación y organización de la Fiesta Nacional de la Vendimia;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999 - Ley N° 6656, conforme con la facultad otorgada por el Artículo 12º;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 - Ley N° 6656, del modo que se indica en la Planilla Anexa I que es parte del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos cuatrocientos ochenta y cuatro con sesenta y nueve centavos (\$ 484,69).

Artículo 2º - Modifíquese las erogaciones figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte del presente decreto, debiendo considerarse disminuidas en la suma de Pesos cuatrocientos ochenta y cuatro con sesenta y nueve centavos (\$ 484,69).

Artículo 3º - Modifíquese el Cálculo de Recursos del Instituto Provincial de la Cultura, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que es parte integrante de este decreto, debiendo considerarse disminuidos los recursos figurativos del mismo, en la suma de Pesos cuatrocientos ochenta y cuatro con sesenta y nueve centavos (\$ 484,69).

Artículo 4º - Reconózcense los servicios prestados desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 1999, en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación, con un porcentaje del cincuenta por ciento

(50%), conforme con lo establecido por el Artículo 59º de la Ley Nº 5126, a la señora Elba Ada Coria, Clase 004, Código Escalafonario 05-4-2-02 de la U.O 08- Subsecretaría de Turismo, Legajo Nº 2-02756642-7-01.

Artículo 5º - El gasto que demande el reconocimiento dispuesto por el artículo anterior, será atendido con cargo a la Cuenta General C96026 41101 00, U.G.E. C00177 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 6º - La modificación presupuestaria dispuesta por el Artículo 1º de este decreto, no entorpecerá el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción 04, en el presente ejercicio.

Artículo 7º - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Secretario General de la Gobernación y la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 9º - Remítase este decreto a consideración de la H. Legislatura Provincial.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón

PLANILLA ANEXA I
Expte. Nº 168-C-98, 77870

MODIFICACION
PRESUPUESTARIA

Carácter 2; Jurisdicción 04; U. Organizativa 01; U. Gestión de Crédito K97001; Clasificación Económica 41301; Financiamiento 00; Aumentos -.-; Disminuciones \$ 484,69

Carácter 1; Jurisdicción 07; U. Organizativa 08; U. Gestión de Crédito C96026; Clasificación Económica 41101; Financiamiento 00; Aumentos \$ 484,69; Disminuciones -.-;

Totales: Aumentos \$ 484,69; Disminuciones \$ 484,69

PLANILLA ANEXA II

Expte. Nº 168-C-98, 77870

MODIFICACION
PRESUPUESTARIA
(Erogaciones Figurativas)

Carácter 1; Jurisdicción 06; U. Organizativa 01; U. Gestión de Crédito H96006; Clasificación Económica 61202; Financiamiento 00; Aumentos -.-; Disminuciones \$ 484,69

Totales: Aumentos-.-; Disminuciones \$ 484,69

PLANILLA ANEXA III
Expte. Nº 168-C-98, 77870

MODIFICACION
DEL CALCULO DE RECURSOS

Carácter: 2 Organismos Descentralizados

Jurisdicción: 04 - Secretaría General de la Gobernación

U. Organizativa: 01 - Instituto Provincial de la Cultura

Sección: 3; Disminución: Recursos Figurativos \$ 484,69

Origen: 1; Disminución: De la Administración Central \$ 484,69

Sector: 1; Disminución: Subvenciones y Aportes No Reintegrables \$ 484,69

Partida Principal: 01; Disminución: Remesas de la Administración Central \$ 484,69

DECRETO Nº 736

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 00626-S-99, 00020, en el cual se solicita se declare de interés provincial la realización del «Cuarto Encuentro Argentino de Equipos de Mejora Continua SAMECO '99», que tendrá lugar en el Departamento San Rafael, los días 4 y 5 de junio de 1999,y

Considerando:

Que el evento programado por SAMECO (Sociedad Argentina Pro Mejoramiento Continuo), organización sin fines de lucro, permitirá difundir la filosofía y práctica del mejoramiento continuo entre las empresas asistentes, a fin de lograr su aplicación en la resolución de problemas, mejora de procesos y actividades desarrolladas, produciendo el fortalecimiento y aumento de competitividad de las mismas;

Que por lo expuesto precedentemente, se estima procedente acceder a lo solicitado sin que ello signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la realización del «Cuarto Encuentro Argentino de Equipos de Mejora Continua SAMECO '99», que tendrá lugar en el Departamento San Rafael, los días 4 y 5 de junio de 1999, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 737

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 193-P-99, 01408, en el cual la Dirección de Prevención de Contingencias informa sobre los daños producidos y áreas afectadas por accidentes climáticos en el territorio de la Provincia en el ciclo 1998/1999, y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 4304/78, modificado por la Ley Nº 6307, la citada Repartición ha informado sobre los daños producidos por granizo y fuertes vientos que han afectado la producción de explotaciones agrícolas bajo riego;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el organismo competente, obrantes a fojas

1 y 5/10 de las citadas actuaciones;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Prevención de Contingencias 12/15 del expediente Nº 193-P-99, 01408,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárense en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA en los términos del Decreto Ley Nº 4304/78, modificado por Ley Nº 6307, las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos de la Provincia de Mendoza, que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta y nueve por ciento (79%) en su producción, por efectos de granizadas y/o fuertes vientos ocurridos en el Período Agrícola 1998/99: -

Departamento Distrito

MAIPU	Fray Luis Beltrán
SAN MARTIN	Las Chimbas - Palmira
RIVADAVIA	Los Arboles
TUNUYAN	Colonia Las Rosas - Tunuyán
TUPUNGATO	El Peral - Gualtallary - La Arboleda
SAN CARLOS	Chilecito - Eugenio Bustos - Villa San Carlos

Artículo 2º - Declárense en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, a los fines del Decreto Ley Nº 4304/78, modificado por Ley Nº 6307, las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego, de los distritos que a continuación se detallan, que hayan sufrido un daño del ochenta por ciento (80%) o superior en su producción, por efectos de granizadas y/o fuertes vientos ocurridos en el Período Agrícola 1998/99:

Departamento Distrito

LUJAN	Chacras de Coria
SAN MARTIN	Chapanay - Las Chimbas - Palmira - San Martín
TUPUNGATO	Gualtallary
SAN CARLOS	Chilecito - La Consulta

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certifi-

cado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Prevención de Contingencias, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Ley Nº 4304/78, modificado por Ley Nº 6307, a partir de la fecha en que su explotación haya sido efectivamente dañada por el siniestro, la que deberá constar en dicho certificado.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario, abarcarán el período comprendido entre el 25 de enero de 1999 y el 31 de marzo del 2000.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al registro Oficial y Archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 804

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 02261-B-98, 00020 y sus acumulados Nros. 00503-B-98, 01282 y 3414-B-97, 02686, en el primero de los cuales el señor Américo Santos Batiatto, D.N.I. Nº 13.842.754, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 189 del Ministerio de Economía, de fecha 13 de julio de 1998, y

Considerando:

Que por la citada resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el recurso jerárquico interpuesto contra la resolución de la Dirección de Fiscalización y Control de levantar la clausura de la bodega de propiedad del señor Francisco Córca, que fuera dispuesta en fecha 9 de enero de 1998, por no encontrarse en existencia de ese establecimiento el vino depositado por los Sucesores de Juan Batiatto, en infracción al Artículo 10º de la Ley Nacional Nº 18600 y por aplicación del Artículo 6º del Decreto Provincial Nº 77/95, Reglamentario de la Ley Nº 6110 y modificatoria;

Que la presentación de fojas 1/6 y vuelta no reviste el carácter

de recurso administrativo, puesto que para interponer un recurso de tal naturaleza se requiere la existencia de un derecho subjetivo o interés legítimo (Artículo 174 de la Ley Nº 3909) y los denunciante y a la postre recurrentes, no son parte de estos actuados;

Que del análisis de la normativa de aplicación no resulta que la misma haya contemplado la participación del «denunciante» en el procedimiento que puede dar lugar a la aplicación de una sanción es más, ni siquiera se contempla la figura de la «denuncia»;

Que en este caso, como en tantos otros, el Estado cumple una función reguladora, ejerciendo el control de la actividad para que ella se ajuste a derecho a través del poder de policía económico; el denunciante no es parte en el procedimiento y el presunto infractor ejerce su defensa, concluyendo el procedimiento en la absolución o en la aplicación de la sanción correspondiente;

Que los Sucesores de Juan Batiatto, pretenden intervenir en el procedimiento como partes, ejerciendo todas las atribuciones que en tal calidad les corresponderían, entre las que se encontraría la de recurrir lo resuelto por la Autoridad, ya sea para obtener una condena o para conseguir una agravación de la pena aplicada, para lo cual se precisa ostentar un derecho subjetivo o interés legítimo (Artículo 117º de la Ley Nº 3909), convirtiéndose al órgano administrativo en árbitro entre las partes, ejerciendo éstas atribuciones «cuasi-jurisdiccionales», lo cual no condice con la naturaleza propia de este tipo de actividad administrativa;

Que en este caso no es de aplicación una normativa de solución de controversias, puesto que de la normativa de aplicación no surge ni expresa ni tácitamente tal contienda y no prevé la participación del denunciante;

Que de aceptar la postura de la recurrente, el Poder Ejecutivo ejercería una especie de atribución arbitral y estaría coaccionando al infractor para que satisfaga los intereses del denunciante, puesto que mientras no regularice la situación no se le levantará la clausura provisoria, lo que se traduce en una ejecutoriedad de un acto

administrativo que la norma no le ha otorgado;

Que existe un error de interpretación de lo establecido por el Artículo 12º de la Ley Nacional Nº 18600, norma que determina las sanciones en virtud de la remisión efectuada expresamente por el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 6110 y modificatoria y en la norma nacional se señalan sanciones para los infractores con penas de multas o inhabilitación, en tanto el Decreto Provincial Nº 77/95, Reglamentario de la Ley Nº 6110 y modificatoria, prevé en cambio la clausura preventiva;

Que estos no son conceptos análogos, puesto que la inhabilitación es una sanción definitiva y con un tiempo determinado de duración y la clausura preventiva tiene carácter de sanción provisoria, por tiempo indeterminado, teniendo diversos límites de duración temporal, según sea el caso (procedimiento de investigación, cumplimiento de una condición, etc.), además de preceder generalmente a la inhabilitación o a la clausura definitiva, acotada en el tiempo o perpetua;

Que además, la interpretación y aplicación que se hace del Artículo 6º del Decreto Provincial Nº 77/95, es incorrecta, puesto que esta disposición hace referencia a las registraciones y establece la posibilidad de clausura preventiva hasta que se normalice tal situación y las únicas sanciones definitivas que se pueden aplicar son las previstas en el Artículo 9º del mismo decreto, el cual se remite a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 18600, es decir multa o inhabilitación;

Que por lo expuesto, la presentación de fojas 1/6 y vuelta del expediente Nº 02261-B-98, 00020, debe ser rechazada formalmente como recurso de alzada, por no ser el presentante «parte» en los procedimientos (Artículo 174º de la Ley Nº 3909), debe ser admitida como una simple denuncia (Artículo 169º de la misma norma legal) y sujeta a rechazo por no encontrarse el Poder Ejecutivo habilitado para revocar la resolución dictada en fecha 6 de marzo de 1998 por la Dirección de Fiscalización y Control, por tratarse de un acto administrativo «estable» (Artículo 96º de la Ley Nº 3909);

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 11 y 26 y Asesoría de Gobierno a fojas 14/18 del expediente Nº 02261-B-98, 00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese en lo formal la presentación efectuada a fojas 1/6 y vuelta del expediente Nº 02261-B-98, 00020, por el señor Américo Santos Batiatto, D.N.I. Nº 13.842.754, como recurso de alzada contra la Resolución Nº 189 del Ministerio de Economía, de fecha 13 de julio de 1998, por los motivos indicados en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 805

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 091-P-99, 01408, en el cual se solicita se apruebe el Acta Acuerdo Nº 8, suscripta entre el Gobierno de la Provincia y la Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta, en fecha 30 de abril de 1999, y

Considerando:

Que la mencionada Acta Acuerdo, suscripta en el marco del convenio ratificado por Decreto Nº 605/96, tiene por objeto atender el funcionamiento de los Programas Análisis de Cadenas Agroalimentarias/Agroindustriales de la Provincia de Mendoza; efectuar un Diagnóstico del Sector Agroalimentario, Pronóstico de Producción Frutícola y la confección del Ecoatlas de la Provincia;

Que los gastos que demande la realización de los citados programas serán atendidos con un aporte a cargo del Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Economía, con cargo de rendir cuenta;

Por ello, conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradas, de la Dirección de Prevención

de Contingencias a fojas 34/36 y del Ministerio de Economía a fojas 39 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el Acta Acuerdo N° 8, suscripta en fecha 30 de abril de 1999, entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo, y la Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta, representada por el Presidente de su Consejo Consultivo Ingeniero José A. Morabito, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2º - El cumplimiento del acta acuerdo que se aprueba por el Artículo anterior demandará un aporte de Pesos doscientos sesenta y cinco mil (\$ 265.000.-), pagaderos en nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas, por los montos que se indican en la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo que se aprueba por el Artículo 1º de este decreto y será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C96148 41302 00, U.G.E. C30289 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provmcia.

Artículo 3º - La Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte establecido en el Artículo 2º de la citada acta acuerdo, cada treinta (30) días corridos desde la recepción de los fondos, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

ACTA ACUERDO N°8

En el marco de lo dispuesto en el CONVENIO DELEGACION CUYO FUNDACION ARGENTINA - GO-

BIERNO DE MENDOZA aprobado por Decreto N° 605/96, en la Ciudad de Mendoza, entre la Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta, representado por el señor Presidente del Consejo Consultivo, Ing. Agr. José Antonio Morabito, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Economía, Ing. Carlos Rodríguez, por la otra, se acuerda celebrar la presente Acta Acuerdo «ad referéndum» del Poder Ejecutivo de la Provincia, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

I- OBJETO

PRIMERA: La presente Acta Acuerdo tiene por objeto atender el funcionamiento de los siguientes Programas:

-ANALISIS DE CADENAS AGROALIMENTARIAS / AGROINDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA: Caracterizar la trayectoria y prospectiva de los mercados y del contexto de las cadenas seleccionadas. Caracterizar las cadenas vitivinícolas, de ajo, ciruela para industria del Sur de Mendoza, durazno para industria y manzana, comprender las interrelaciones de los diferentes sectores que la componen y su funcionamiento; e identificar los principales factores que afectan la competitividad. Consensar prioridades con los sectores representativos y elaborar recomendaciones de políticas para el sector.

- DIAGNOSTICO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO:

- RELEVAMIENTO HORTICOLA: Obtención de información básica y accesible en cuanto a cantidad, calidad y oportunidad, a fin de contribuir a la toma de decisiones y planificación en los distintos aspectos del sector, realizando un censo invernal y un censo estival y validando la información obtenida mediante imágenes satelitales.

- RELEVAMIENTO DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS: Obtención y difusión de información sobre precios pagados al productor agrícola en toda la Provincia, en distintos productos durante todo el año.

- RELEVAMIENTO INFRAESTRUCTURA AGROINDUSTRIAL: Releva la infraestructura instala-

da a nivel industrial: oferta potencial, recopilar información de precios y determinar los costos de procesamiento.

-PRONOSTICO DE PRODUCCION FRUTICOLA: Disponer de una estimación anticipada en cuanto a calidad y cantidad del volumen de la producción a fin de lograr un mejor aprovechamiento de la infraestructura agroindustrial, además poder contribuir a la toma de decisiones y planificación de las actividades relacionadas al sector.

-ECOATLAS: Sistematizar la información pertinente para la confección de un Atlas Ecológico con el objeto de poner a disposición de todos los usuarios que lo requieran, tanto la información pasada como la que se genere en el futuro, en la oportunidad y con la calidad que en cada caso se requiera, para facilitar la toma de decisiones y planificación de las actividades agropecuarias y/o agroindustriales

II - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA: A los efectos mencionados en la Cláusula Primera, la Provincia aportará durante el ejercicio 1999 la suma de \$ 265.000- (Son pesos: doscientos sesenta y cinco mil), conforme al siguiente esquema de Programas y montos:

Programa: Diagnóstico del Sector Agroalimentario; **Monto:** 56.400; **Gastos Administrativos:** 3.600; **Total:** 60.000

Programa: Pronóstico de Producción Frutícola; **Monto:** 79.900; **Gastos Administrativos:** 5.100; **Total:** 85.000

Programa: Ecoatlas; **Monto:** 56.400; **Gastos Administrativos:** 3.600; **Total:** 60.000

Programa: Análisis de Cadenas Agroalimentarias/agroindustriales; **Monto:** 56.400; **Gastos Administrativos:** 3.600; **Total:** 60.000

Programa: Total General; **Monto:** 249.100; **Gastos Administrativos:** 15.900; **Total:** 265.000

TERCERA: Los fondos aportados son con cargo a la partida del Presupuesto de la Dirección de Prevención de Contingencias, y serán administrados por la Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta conforme a las solicitudes que efectúe la Dirección de Prevención de Contingencias u organismo que la reemplace y con cargo a rendir

cuenta documentada mensualmente.

CUARTA: Los depósitos a favor de la Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta, se efectuarán en 9 (nueve) cuotas mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:

Abril	\$	55.000
Mayo	\$	30.000
Junio	\$	30.000
Julio	\$	30.000
Agosto	\$	30.000
Setiembre	\$	30.000
Octubre	\$	30.000
Noviembre	\$	20.000
Diciembre	\$	10.000
Total	\$	265.000

QUINTA: A los efectos de la puesta en marcha de cada uno de los programas mencionados, la Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta se compromete a realizar todas las acciones conducentes al desarrollo de los programas citados en la Cláusula Primera.

SEXTA: La Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta tratará en forma confidencial todo tema relacionado con los programas mencionados y canalizará cualquier inquietud a través del Director de Prevención de Contingencias o persona que él delegue.

SEPTIMA: Para la administración de los recursos aportados por la Provincia, la Delegación Cuyo de la Fundación Argeninta cobrará el 6% del monto total ingresado, este monto está comprendido en el total aportado por la Provincia conforme se indica en la Cláusula Segunda.

OCTAVA: La Dirección de Prevención de Contingencias, previa conformidad de la Subsecretaría de Programación Económica, queda facultada para realizar cualquier reasignación de los montos entre programas, de acuerdo a las necesidades reales que pudieran presentarse.

III - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

NOVENA: Las partes se comprometen a solucionar amistosamente a través de sus respectivas jerarquías las diferencias que por la interpretación o aplicación de las cláusulas precedentes pudieran suscitarse.

IV- JURISDICCION

DECIMA: Las partes acuerdan someter sus diferencias a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal.

En prueba de conformidad las partes, firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Mendoza a los 30 días del mes de abril de 1999.

Carlos J. Rodríguez
José A. Morabito

DECRETO N° 806

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 2185-I-98, 02627, en el cual se solicita se modifique el Artículo 1° del Decreto N° 160, de fecha 25 de enero de 1999, y

Considerando:

Que por el Artículo 1° del citado decreto se designaron los representantes suplentes del Consejo Asesor Representante de la Actividad Privada del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men), conforme con lo dispuesto por los Artículos 30° al 34° de la Ley N° 6333 y su Decreto Reglamentario N° 1508/96;

Que erróneamente se consignó en el Oasis Este, al señor Nelson Ronco como representante de la Cámara Empresaria del Nuevo Junín, cuando corresponde que se lo indique como representante de la Cámara Empresaria de Rivadavia y al señor Antonio Roberto Brescia, como representante de la Asociación Propietarios de Camiones de Mendoza (APROCAM) y se lo debe indicar como representante de la Asociación Unida Transporte Automotor de Mendoza (AUTAM);

Que consecuentemente, se estima procedente modificar dicha norma legal, conforme con lo indicado precedentemente;

Por ello y según lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men.) a fojas 221 de las citadas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 160, de fecha 25 de enero de 1999, en cuanto se refiere a la entidad que representarán dos miembros suplentes del Consejo Asesor Representante de la Actividad Privada del Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men), conforme con lo dispuesto por los Artículos 30° al 34° de la Ley N° 6333 y 32° al 36° del Decreto N° 1508/96, señores: Nelson Ronco, D.N.I. N° 16.120.063, por el Oasis Este, en representación de la Cámara Empresaria de Rivadavia y Antonio Roberto Brescia, L.E. N° 6.882.080, por el Sector Transporte, en representación de la Asociación Unida Transporte Automotor de Mendoza (AUTAM), y no como se consigna en el citado artículo del mencionado decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 807

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 405-C-1999-01282, en el cual integrantes de la Comisión Organizadora Arauco '99, solicita se declare de Interés Provincial el «IV Congreso Internacional de Olivicultura, Arauco '99 y la 1° Feria Internacional Olivícola», que se llevará a cabo los días 22 al 24 de setiembre de 1999 en el Predio Ferial de nuestra Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento tiene lugar todos los años en las distintas Provincias olivicultoras del país, este año ha sido nuestra Provincia distinguida como sede;

Que este Congreso contará con la presencia de destacados profesionales del medio y del extranjero, siendo el tema de mayor relevancia la proyección económica de la olivicultura argentina. Es de destacar que en esta ocasión, este simposio será acompañado por primera vez de un festival y

feria olivícola de carácter nacional e internacional;

Que se invitará a países productores como Perú, Chile y México e importadores como Brasil, Uruguay, Estados Unidos y Canadá;

Que este evento permitirá resaltar a la Provincia de Mendoza con respecto al resto del país en el tema de promoción industrial;

Que atento a lo expuesto, se considera procedente, acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho evento no importará erogación alguna para la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial el «IV Congreso Internacional de Olivicultura, Arauco '99 y la 1° Feria Internacional Olivícola», que se llevará a cabo los días 22 al 24 de setiembre de 1999 en el Predio Ferial de nuestra Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 814

Mendoza, 20 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 433-S-99, 1600, en el cual se solicita la aprobación del convenio suscripto entre la Provincia y la Confederación General del Trabajo Regional Mendoza, en fecha 7 de mayo de 1999, y

Considerando:

Que el citado convenio suscripto en el marco de lo establecido por las Leyes Nros. 5340 y su modificatoria N° 5478, de creación de la Subsecretaría de Turismo y N° 6366, de Ministerios, modificada por las Leyes Nros. 6489 y 6651, y el Decreto Acuerdo N° 49/98, tiene como antecedente el Acta de Reunión del Consejo Asesor de la Actividad Privada de fecha 16 de marzo de 1999, en la que se propicia una mayor

acción promocional de la Provincia en el marco de la relación existente entre el sector público y privado, con el fin de hacer un uso más eficiente de los recursos;

Que a tal fin, la Confederación General del Trabajo Regional Mendoza se compromete a difundir slogans, imágenes y escritos vinculados a la promoción turística y respectiva información tarifaria, que a esos efectos le entregue la Provincia.

Que los gastos que demande la realización del citado convenio serán atendidos con un aporte a cargo del Gobierno de la Provincia, a través de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, con cargo de rendir cuenta;

Por ello, conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradas de la Subsecretaría de Turismo a fojas 6 y del Ministerio de Economía a fojas 12 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el convenio suscripto en fecha 7 de mayo de 1999, entre la Provincia, representada por el señor Ministro de Economía, ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo y la Confederación General del Trabajo Regional Mendoza, representada por su Secretario General, señor Jorge Rodolfo Córdova, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el Artículo anterior demandará un aporte de Pesos seis mil (\$ 6.000.-) y será atendido por el Departamento Contable de la Subsecretaría de Turismo con cargo a la Cuenta General C96026 41301 17, U.G.E. C00175 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será efectivizado de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) del total convenido en la Cláusula Cuarta del mismo, al momento de la entrada en vigencia, es decir a partir de la fe-

cha del presente decreto, y el cincuenta por ciento (50%) restante, con la rendición de los comprobantes idóneos y correspondientes al servicio convenido.

Artículo 3º - La Confederación General del Trabajo Regional Mendoza, deberá rendir cuenta del destino dado a los aportes establecidos en la Cláusula Cuarta del citado convenio, en forma documentada, cada cuarenta y cinco (45) días corridos, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

CONVENIO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, señor Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, en adelante «LA PROVINCIA», por una parte; y por la otra la Confederación General del Trabajo Regional Mendoza, representada en este acto por su Secretario General, señor Jorge Rodolfo Córdova, en adelante denominada «LA C.G.T.», acuerdan suscribir el presente convenio, ad referendum del Poder Ejecutivo provincial y sujeto a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Las partes celebran el presente convenio conforme con la normativa establecida en las Leyes N° 5349 y N° 6489, y en el Decreto-Acuerdo N° 49/98, a los fines de estimular la oferta turística de la Provincia de Mendoza en el marco de la política impulsada por el Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Turismo, que propende a la integración de los sectores público y privado involucrados en la actividad turística y al uso eficiente de los recursos, así como a la utilización por dichos sectores de los resultados que se obtengan de la promoción con la modalidad que aquí se pacta.

SEGUNDA: OBJETO. «LA C.G.T.» se compromete a distribuir y entregar folletería, así como a difundir slogans, imágenes y escritos

vinculados a la promoción turística y respectiva información tarifaria, que a esos efectos le entregue LA PROVINCIA. Dichos actos los realizará en todo el territorio de la República Argentina, a través de los Sindicatos y Obras Sociales adheridos a «LA C.G.T.», por intermedio de su Secretaría de Turismo, a cargo de la Asociación del Personal de la Actividad Turística de la República Argentina (A.P.A.T.R.A.), quedándole expresamente prohibido cualquier tipo de modificación del material que reciba con el destino aquí pactado.

TERCERA: PLAZO. Este convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial y hasta el 31 de diciembre de 1999.

CUARTA: APORTE. LA PROVINCIA se compromete a aportar a «LA C.G.T.», a través de la Subsecretaría de Turismo, hasta la suma de Pesos seis mil (\$ 6.000,00), suma ésta que «LA C.G.T.» se compromete a afectar exclusivamente al cumplimiento del objeto de este convenio y a rendir debida cuenta de la misma. Dicho aporte se efectivizará, en la cuenta que «LA C.G.T.» indique, de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) del total, a la fecha de vigencia del presente convenio; y el cincuenta por ciento (50%) restante, contra la rendición de cuentas del primer cincuenta por ciento (50%) del aporte.

QUINTA: RESOLUCION. LA PROVINCIA podrá resolver este convenio aún sin causa, bastando a esos efectos la respectiva notificación fehacientemente a «LA C.G.T.» quince (15) días antes de la fecha en que operará la resolución, la que no generará para «LA C.G.T.» derecho a reclamo alguno, ni compensatorio y/o resarcitorio, ni ningún otro. En cualquier caso de resolución, «LA C.G.T.» se obliga a restituir el saldo del aporte que hubiere recibido, dentro de los cinco (5) días de operada la resolución.

SEXTA: DOMICILIOS JURISDICCION - COMPETENCIA. Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan domicilios especiales en los que a continuación se indican: «LA PROVINCIA», en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, Sexto Piso, Barrio Cívico, Ciu-

dad, Mendoza; y «LA C.G.T.» en calle 25 de Mayo N° 1245, ciudad, Mendoza, donde serán válidas todas las citaciones, emplazamientos y notificaciones de cualquier tipo que se cursen las partes, judiciales y/o extrajudiciales. Tales domicilios subsistirán mientras no se notifique fehacientemente su cambio. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Capital de Mendoza, renunciando a cualquier otro que pudiese corresponderles, incluso el Federal.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Carlos J. Rodríguez
Jorge R. Córdova

DECRETO N° 867

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 4884-D-98, 01409, en el cual se solicita la designación de personal en la U.O.03-Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía, y

Considerando:

Que se encuentra vacante el cargo Clase 010 -Inspector, Código Escalafonario 05.1.3.03, a partir del 10 de agosto de 1998, por renuncia de su titular;

Que consecuentemente, se estima procedente cubrir el mismo, por estrictas razones de servicio, con el objeto de dar cumplimiento al plan de trabajo impuesto por la citada Repartición, previa modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 - Ley N° 6656, de acuerdo con la facultad otorgada por el Artículo 11º de la citada norma legal,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 - Ley N° 6656, del modo que se indica en Planilla Anexa I que forma parte del pre-

sente decreto, en la suma de Pesos cinco mil seiscientos setenta y siete (\$ 5.677).

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1998 de la Administración Pública Provincial y transfírase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo del modo que se indica en Planilla Anexa II a este decreto.

Artículo 3º - Designese interinamente, hasta tanto se cubra el cargo por concurso en la U.O. 03 -Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía, al señor José Daniel César Minoprio, en el cargo:

Carácter 1; Jurisdicción 07; Unidad Organizativa 03, Finalidad 0; Función 0; Régimen Salarial 05; Agrupamiento 1; Tramo 3; Subtramo 04 del Presupuesto vigente año 1999.

Clase 010 - Inspector, al señor José Daniel César Minoprio, L.E. N° 6.900.696, Clase 1943.

Artículo 4º - Lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su dictado.

Artículo 5º - Notifíquese este decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón

PLANILLA ANEXA I
Expte. N° 4884-D-98, 01409

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Carácter 1; Jurisdicción 07; U. Organizativa 03; U. Gestión de Crédito C96124; Clasificación Económica 41301; Financiamiento 00; Aumentos -.-; Disminuciones \$ 5.677,00

Carácter 1; Jurisdicción 07; U. Organizativa 03; U. Gestión de Crédito C96122; Clasificación Económica 41101; Financiamiento 00; Aumentos \$ 5.677,00; Disminuciones -.-;

Totales: Aumentos \$ 5.677,00; Disminuciones \$ 5.677,00

PLANILLA ANEXA II
Expte. N° 4884-D-98, 01409

Cargo a suprimir; Organismo: Carácter: 1; Jurisdicción 07; Unidad Organizativa: 03; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05; Agrupamiento: 1; Tramo 3; Subtramo: 03; Clase: 010; N° Cargo: 1; Función Unidad de Gestión: Inspector UGC C96122 UGE C30474 - Cargo a crear; Organismo: Carácter: 1; Jurisdicción: 07; Unidad Organizativa: 03; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 05; Agupamiento: 1; Tramo: 3; Subtramo: 04; clase: 010; N° Cargo: 1; Función Unidad de Gestión: Inspector UGC C96122 UGE C30474.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 222

Mendoza, 2 de febrero de 1999

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, al Sr. Ministro de Economía, Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ, mientras su titular se ausente de la Provincia.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 282

Mendoza, 15 de febrero de 1999

Visto el expediente 0001415-D-98-77705, en el cual se solicita se modifique la parte pertinente del Decreto N° 797/96, en lo concerniente a la designación de los representantes del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, que integran la Unidad de Coordinación y Enlace Provincial (UCEP) «P.R.A.N.I.».

Por ello, en razón del pedido formulado y lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la parte pertinente del Art. 1° del Decreto N° 797/96, en lo concerniente a la designación de los representantes del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, que integran la Unidad de Coordinación y Enlace Provincial (UCEP) «P.R.A.N.I.», correspondiendo como se indica y no como se consignara oportunamente:

COORDINADORES GENERALES:

Lic. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER - L.C.N° 4.532.974
Lic. JULIAN BERTRANOU - DNI N° 14.964.423

COORDINADOR TECNICO:

Lic. MARIA ELENA FOURCADE - DNI N° 13.806.876

AREA DE PLANIFICACION CON SOPORTE INFORMATICO:

Lic. PATRICIA BUTELER - DNI N° 16.075.004
Sra. SANDRA CASTRO - DNI N° 17.745.119
Sr. LEONARDO BETETTO - DNI N° 21.740.700

AREA DE CAPACITACION:

Lic. MARIA FATIMA GHAZOL - DNI N° 13.842.936
A.S. DELIA NORA MAZZOLO - DNI N° 10.802.958
A.S. JULIA RAQUEL GARCÍA - DNI N° 12.609.236

AREA DE PROYECTOS:

Lic. GABRIELA GOTUSSO - DNI N° 13.335.499
Insp. ANTONIO FRANCISCO SUBIRIS - L.E.N° 8.456.377

Arq. JOSE EDUARDO CORONEL - L.E.N° 8.469.482
Agrim. ALEJANDRO GARCIA - DNI N° 13.569.153

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto, regirá a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 298

Mendoza, 16 de febrero de 1999

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, al Sr. Ministro de Economía Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ, mientras su titular se encuentra ausente.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 307

Mendoza, 19 de febrero de 1999

Visto el expediente 0000794-P-99-77775 de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), en el cual se solicita

se llame a Licitación Pública Internacional para la adquisición de EQUIPAMIENTO ELECTROMÉDICO, con destino a atender las necesidades de diversos Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el llamado a Licitación Pública Internacional, se efectúa en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 6402, Decreto N° 1817/96 y Resolución N° 2739/96 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y Proyecto PNUDARG/96/027.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por Asesoría Legal del PRESSAL a fs. 152 del expediente 0000794-P-99-77705,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Unidad Ejecutora Provincial UEP del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), a llamar a Licitación Pública Internacional, para la adquisición de EQUIPAMIENTO ELECTROMEDICO, con destino a atender las necesidades de los Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según detalle y condiciones obrantes a fs. 3/151 del expediente N° 0000794-P-99-77705.

Artículo 2° - El gasto autorizado por el presente Decreto, será atendido por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, invirtiéndose en ello hasta la suma de pesos UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.053.750,00), con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigentes - Ejercicio 1999 - e imputado a la siguiente partida presupuestaria:

Unidad de Gestión de Crédito: S 96100 511 01;
Unidad de Gestión de Consumo S 70511
Financiación 103

\$ 1.053.750,00

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETO Nº 327

Mendoza, 24 de febrero de 1999

Visto el expediente 1389-S-96-3794 y sus incorporados Nota Nº 795-S-96-3794, expedientes 708-S-86-3794 (fotocopia), 2637-I-82-3794 (fotocopia) y Nota Nº 1584-S-96-3794 y sus acumulados Expte. 2143-Z-96-3794, 430-T-96-3794, 1435-S-97-3794 y 2118-L-97-3794. Actual situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Silvestrelli, María Luisa, Legajo: 306382355; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo 1; Subtramo: 03; Clase: 011; Función: 120175 - Nueva situación de revista - Cargo a crear; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción: 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo 1; Subtramo: 02; Clase: 008; Función: I00142 - Nueva situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Tunes, Angela Amarilis, Legajo: 317545129; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo: 1; Subtramo: 00; clase: 013; Función: I00142.

Por ello, en conformidad con el Artículo 15 de la Ley Nº 6554 Presupuesto año 1998,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 1998 de la Administración Pública Provincial y transfíranse al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, a los agentes y los cargos de revista en la forma que se indica en la Planilla Anexa a este Decreto.

Artículo 2º - El ajuste dispuesto por el Artículo anterior no modifica el carácter de permanente, interino, licenciado, con retención del cargo o cualquier otra circunstancia en que se encuentren los agentes en la actualidad.

Artículo 3º - Lo dispuesto por el presente Decreto rige a partir del primer día del mes siguiente al de su dictado.

Artículo 4º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Enrique A. Morganti**

Planilla Anexa

Expte. 1389-S-96-3794 y sus

incorporados Nota Nº 795-S-96-3794, expedientes 708-S-86-3794 (fotocopia), 2637-I-82-3794 (fotocopia) y Nota Nº 1584-S-96-3794 y sus acumulados Expte. 2143-Z-96-3794, 430-T-96-3794, 1435-S-97-3794 y 2118-L-97-3794.

Ajusta de personal y modificaciones de cargos de revista

Actual situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Silvestrelli, María Luisa, Legajo: 306382355; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo 1; Subtramo: 03; Clase: 011; Función: 120175 - Nueva situación de revista - Cargo a crear; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción: 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo: 1; Subtramo: 04; clase: 012; Función 120175.

Actual situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Tunes, Angela Amarilis, Legajo: 317545129; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo: 1; Subtramo: 02; Clase: 008; Función: I00142 - Nueva situación de revista - Cargo a crear; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción: 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 3; Tramo: 1; Subtramo: 00; clase: 013; Función: I00142.

Actual situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Zergas, Omar Guillermo, Legajo: 317295007; Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo 1; Subtramo: 03; Clase: 011; Función: I20175 - Nueva situación de revista - Cargo a crear; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción: 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 3; Tramo: 1; Subtramo: 07; Clase: 013; Función: I20175.

Actual situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Abal Raúl Fernando, Legajo: 308582266; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 3; Tramo: 1; Subtramo: 08; Clase: 013; Función: I00589.

Actual situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Larrañaga, Rubén Armando, Legajo: 108324706; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo: 1; Subtramo: 01; Clase: 005; Función: I00589 - Nueva situación de revista - Cargo a crear; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción: 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 5; Tramo 1; Subtramo: 01; Clase: 005; Función: I00589 - Nueva situación de revista - Cargo a crear; Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción: 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 1; Tramo: 2; Subtramo: 02; Clase: 005; Función: I00589.

Actual situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Vacante, Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 3; Tramo 1; Subtramo: 08; Clase: 013; Función: I00589.

Actual situación de revista - Cargo a suprimir, Apellido y Nombre: Vacante, Organismo: Carácter: 05; Jurisdicción 08; Unidad Organizativa: 08; Escalafonamiento: Régimen Salarial: 15; Agrupamiento: 3; Tramo 1; Subtramo: 08; Clase: 013; Función: I00589.

DECRETO Nº 360

Mendoza, 2 de marzo de 1999

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, al Sr. Ministro de Economía, Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ, mientras su titular se encuentre ausente.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Economía.

Artículo 3º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 375

Mendoza, 4 de marzo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el Sr. Ministro de Hacienda, Cdor. ENRIQUE ANGEL MORGANTI,

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular Cdor. ENRIQUE ANGEL MORGANTI.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Hacienda.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Enrique A. Morganti**

DECRETO Nº 429

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente 1184-D-99-77790, en el cual se solicita se ratifique el Convenio de Comodato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez, el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario (actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación), Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ y el Coordinador General del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza (P.A.C.S.E.M.), Sr. ALFREDO AGUSTIN DEL GIUSTI, por una parte y por la otra la Fundación Banco República representada por el Sr. DIEGO MANUEL SARAVI, en su carácter de Apoderado.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal de la

Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de referencia.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio de Comodato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez, el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario (actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación), Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez y el Coordinador General del Programa de Actividades Culturales y Socio Económicas de Mendoza (P.A.C.S.E.M.), Sr. Alfredo Agustín Del Giusti, por una parte y por la otra la Fundación Banco República representada por el Sr. Diego Manuel Saraví, en su carácter de Apoderado, el que en fotocopia como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Aldo Rodríguez Salas

Anexo
Convenio de Comodato

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez, el Director Recreación, Deportes y Desarrollo Comunitario Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez y el Coordinador General del Programa de Actividades, Culturales y Socio-Económicas de Mendoza (P.A.C.S.E.M.), señor Alfredo Del Giusti y ad referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia, señor Gobernador, Dr. Arturo Lafalla, en adelante el Comodante por una parte y la Fundación Banco República, representada en este acto por el señor Diego Manuel Saraví D. N. I. N° 12.045.122, en su carácter de Apoderado de la Fundación Banco República, en adelante el Comodatario, se con-

viene en celebrar el siguiente convenio de comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El Comodante, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «Malvinas Argentinas» al Comodatario, para la realización del Capítulo de Arte Ecuestre correspondiente a «Argentina en Mendoza» a realizarse el día 27 de febrero de 1999, organizado, producido y desarrollado conjuntamente por el Gobierno de la Provincia de Mendoza y por la Fundación Banco República.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: Platea Este, 8.500 localidades, Platea Oeste, 14.500 localidades y Populares Norte y Sur 24.000 localidades, de lo que resulta una capacidad máxima aprovechable de 47.000 localidades y la Playa de Estacionamiento con capacidad para 1.500 vehículos.

Tercera: El Comodatario se hace cargo de los siguientes gastos

- a) Servicio de Taquilleros y Controles.....
- b) Contratación de Seguros.....
- c) Servicio Especial del personal técnico del Estadio.....
- d) Gastos del reacondicionamiento del campo de juego....
- e) Servicio de guardia eléctrica....

1.- El rubro a).- Comprende los gastos que demande el servicio de taquilleros y controles de acceso, así como también se responsabiliza de impedir el acceso al campo de juego y/o camarines a cualquier persona que no se encuentre autorizada por la organización.....

2.-El rubro b).- implica la contratación de un seguro para cubrir a espectadores, artistas y personal técnico auxiliar participante del espectáculo de eventuales daños como así también los eventuales daños que pudieran sufrir las instalaciones del Estadio Provincial por una suma no inferior a pesos TREINTA MIL (\$ 30.000), el cual deberá ser celebrado con una anticipación de 24 horas al día del evento.....

3.- El rubro c). Implica el pago al personal del Estadio encargado de prestar los servicios indispensables para su puesta en funcionamiento por un total de 55 perso-

nas, cuya remuneración es la de pesos cuatro mil setecientos setenta (\$ 4.770), cuyo pago deberá ser efectuado al finalizar el evento.....

4.- El rubro d) Comprende el pago los elementos y mano de obra necesaria para el reacondicionamiento del campo de juego, el que se estipula en la suma de pesos un mil (\$ 1.000,00).....

5.- El rubro e) Implica el pago por la guardia eléctrica necesaria para el acondicionamiento de los escenarios y estructuras instaladas por la producción, el que se estipula en la suma de pesos ochocientos (\$ 800). Se hace constar que esta suma puede ser superior a la señalada en la medida en que los requerimientos de la producción así lo exijan.....

Cuarta: El Comodatario, atento la importancia, el interés cultural y la producción conjunta del evento, el que se encuentra enmarcado dentro de los festejos vendimiales, no percibirá canon por el uso del Estadio.....

Quinta: El pago del servicio de limpieza de las instalaciones utilizadas para la realización del espectáculo, estará a cargo del P.A.C.S.E.M.....

Sexta: El pago del servicio de seguridad necesario para resguardar a los artistas, espectadores, y participantes del espectáculo; el que será prestado por personal de la Policía de Mendoza, será solventado por el P.A.C.S.E.M.....

Séptima: El Comodante designa como responsable ante el Comodatario, con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y el uso adecuado de las instalaciones al Sr. Eduardo Barressi.....

Octava: El Comodatario toma a su cargo el servicio de sanidad, el cual deberá contar como mínimo con dos (2) médicos, dos (2) camilleros y dos (2) ambulancias y que deberá estar presente con una anticipación no inferior a las cuatro (4) horas al inicio del espectáculo y hasta su total finalización.....

Novena: El Comodatario podrá disponer de las instalaciones del estadio desde el día 18 de febrero

a las nueve horas y deberá devolver las mismas en igual estado el día tres de marzo a las 18:00 horas del corriente año. Se deja constancia que las instalaciones se ceden en perfecto uso y conservación y deberán ser devueltas bajo la supervisión del Sr. Eduardo Barressi. Asimismo y debido al uso del campo de juego, el Comodante se reserva el derecho de convocar a personal de seguridad y control necesarios, a costo y cargo exclusivo del Comodatario.....

Décima: El Comodatario tendrá derecho exclusivo a la explotación de venta de bebidas, comestibles y souvenirs dentro del Estadio, como así también tendrá derecho a la explotación de las playas de estacionamiento con capacidad para 1.500 vehículos, actividades para las cuales deberá tramitar las habilitaciones correspondientes. Se deja constancia que El Comodante no cobra ningún porcentaje por estos rubros.....

Décimaprimer: EL Comodatario hará uso de los espacios de publicidad estática dentro del estadio y en el cartel electrónico, el cual será operado por personal técnico del Estadio. Se deja constancia que el Comodante se reserva el derecho de utilizar dichos espacios para propaganda institucional.....

Décimosegunda: El pago de los derechos que deban abonarse a SADAIC y ADYCAPH por la realización del espectáculo, estará a cargo del P.A.C.S.E.M.....

Décimotercera: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento, tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.....

Décimocuarta: A todos los efectos las partes fijan domicilio especial los siguientes: EL Comodante en el Estadio Provincial «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín s/n, Ciudad Mendoza y el Comodatario en Sarmiento 336 Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, re-

nunciando a cualquier otro fuero de excepción que le pudiera corresponder.....

En Mendoza a los quince días del mes de febrero de 1999 se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

Pablo A. Márquez
Daniel G. Rodríguez
Alfredo Del Giusti
Diego M. Saravi

DECRETO Nº 430

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Siendo necesario encargar interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, al Sr. Ministro de Gobierno Dr. FELIX PESCE, mientras su titular se ausente de la Provincia.

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Félix Pesce

DECRETO Nº 433

Mendoza, 9 de marzo de 1999

Visto el expediente 0006827-U-98-77705, en el cual se solicita la ratificación del Convenio de Complementación Docente-Asistencial-Investigativa para Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización de Recursos Humanos en Salud, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. Pablo Antonio Márquez y la Universidad de Mendoza representa-

da por su Rector Dr. Juan Carlos Menghini

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Recursos Humanos, Técnicos e Investigaciones del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio de Complementación Docente-Asistencial-Investigativa para Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización de Recursos Humanos en Salud, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. Pablo Antonio Márquez y la Universidad de Mendoza representada por su Rector Dr. Juan Carlos Menghini, el que en fotocopia de su original como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º - Establézcase que en la medida en que las actividades y accionar dispuestos en el Convenio ratificado precedentemente se realicen en el ámbito de los Hospitales Descentralizados, deberán ser ratificados por los mismos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 inc. e) de la Ley Nº 6015 y modificatorias.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

Anexo

*CONVENIO DE
COMPLEMENTACION
DOCENTE-ASISTENCIAL-
INVESTIGATIVA PARA
CAPACITACION,
PERFECCIONAMIENTO Y
ACTUALIZACION DE
RECURSOS HUMANOS EN SALUD*

Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud representado por su titular Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ, en adelante el Ministerio, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial, con domicilio real y legal en el Piso 5to.- Casa de Gobierno Mendoza y la Universidad de Mendoza, en adelante, la Universidad, representada por su Rector Dr. JUAN CARLOS

MENGHINI, con domicilio real y legal en Arístides Villanueva 773 de Ciudad, Mendoza y por considerar que es común denominador, el objetivo general de que la provincia cuente con Recursos Humanos en Salud de la mayor calidad posible y teniendo en cuenta que la formación de estos recursos en el pregrado como su perfeccionamiento y actualización en el postgrado, por la particular naturaleza de este recurso, exige la complementación permanente del ámbito académico con el ámbito asistencial, donde se ejecutan las acciones de salud, acuerdan en celebrar el presente convenio según lo estipulado en las siguientes cláusulas:.....

Primera: Los recursos asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud podrán ser utilizados, con el previo acuerdo y coordinación conjunta de la autoridad superior del efector de salud correspondiente, por cualquiera de las facultades del Área de Salud de la universidad, con el único fin de facilitar la capacitación en el pregrado y postgrado; de sus alumnos. El efector del Ministerio deberá comunicar cualquier novedad a este respecto, a la Dirección del nivel central de la cual dependa.....

Segunda: Los recursos académicos del Área de Salud de la universidad podrán ser utilizados con el previo acuerdo y coordinación conjunta con la autoridad superior de la Facultad correspondiente, por el Ministerio o cualquiera de sus efectores con el único fin de facilitar el perfeccionamiento y actualización de su personal.....

Tercera: Para la instrumentación de lo establecido en las cláusulas Primera y Segunda siempre se deberá tener en cuenta que no se resientan el funcionamiento o la producción de las áreas comprometidas.....

Cuarta: El Ministerio y la Universidad, a través de sus efectores y Facultad de Salud, podrán desarrollar trabajos de investigación en forma conjunta, de temáticas relacionadas con la salud y de común interés para las partes.....

Quinta: La áreas del Ministerio y de la Universidad, que se vinculen como consecuencia del pre-

sente convenio, están autorizadas a resolver en forma directa, en dicho nivel, todo lo que fuere posible y con el fin de hacer la interrelación lo más dinámica y operativa posible. De presentarse algún inconveniente no remedia-ble en el citado nivel, deberá transferirse la problemática a las autoridades superiores del Ministerio y de la Universidad para su consideración y resolución.....

Sexta: En todas las circunstancias y hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente convenio ambas partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas no comprometiéndose tampoco ningún aspecto patrimonial.....

Séptima: El Ministerio no se responsabiliza por los daños, perjuicios o accidentes que pudieran sufrir los alumnos o docentes de la Universidad mientras concurren a sus efectores por motivo del presente convenio, igual criterio rige con respecto al personal del Ministerio o cuando éste concorra a los ámbitos de la Universidad.....

Octava: A todos los afectos legales que pudieran emerger del presente, las partes se someten voluntariamente a los Tribunales de la Provincia de Mendoza, renunciando expresamente a todo otro fuero que pudiere corresponder. Las notificaciones se efectuarán en los domicilios al inicio consignados, donde se tendrán por válidas las mismas.....

Novena: Queda acordado que el presente convenio podrá ser rescindido y dejará de tener efecto cuando así lo determinen las partes de común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su voluntad de darlo por concluido y rescindirlo en cualquier momento y sin expresión de causa, lo que ocurrirá treinta (30) días corridos después de aceptada la notificación correspondiente.....

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los trece (13) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Pablo A. Márquez
Juan Carlos Menghini

DECRETO Nº 527

Mendoza, 30 de marzo de 1999

Visto el expediente 0002470-P-99-77705 (Cuerpos 1,2,3,4 y 5) de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), en el cual se solicita se llame a Licitación Pública Nacional 05 - OB - Mendoza, «Obras de Infraestructura en el Hospital «Diego Paroissien» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza», y

CONSIDERANDO:

Que la Obra de referencia forma parte del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), mediante convenio celebrado entre la Nación y la Provincia financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF), según Contrato de Préstamo 3931- AR, ratificado por Ley Nº 6402.

Que la realización de la citada obra se preve en el término de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) días corridos a partir de la fecha de la suscripción del acta de iniciación de la misma.

Que las obras han sido presupuestadas en la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA MIL (\$ 5.040.000.-) importe que será financiado por el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Provincia de Mendoza.

Que el monto, magnitud y complejidad de la Obra, como así también las normativas del BIRF imponen la necesidad de llamar a Licitación Pública Nacional, a fin de dar cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por Asesoría Legal del PRESSAL a fs.772 del expediente 0002470-P-99-77705 (Cuerpo 5).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese la Documentación Técnica Legal correspondiente a las «Obras de In-

fraestructura en el Hospital «Diego Paroissien» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza» cuyo presupuesto asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES CUARENTA MIL (\$ 5.040.000.-), importe que será distribuido de la siguiente manera:

Obra Básica.....	\$ 4.200.000.
Otros costos.....	\$ 840.000.
(Cláusula 21.3 Anexo IX -Cláusulas Adicionales -Pliego de Bases y Condiciones)	
Total General.....	\$ 5.040.000

Artículo 2º- Autorícese a la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL) a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional, apertura y análisis de las ofertas, para las «Obras de Infraestructura en el Hospital «Diego Paroissien» del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza; según detalle y condiciones obrantes a fs. 3/770 del expediente 0002470-P-99-77705 (Cuerpos 1,2,3,4 y 5) previéndose los procedimientos necesarios, conforme a las normas de adquisiciones del BIRF, ratificadas por Ley Nº 6402.

Artículo 3º - El gasto autorizado por el presente Decreto, será atendido por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, invirtiéndose en ello hasta la suma de PESOS UN MILLON OCHO-CIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.890.000.-), con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigentes -Ejercicio 1999 - e imputado a las siguientes partidas presupuestarias:

Ejercicio 1999	Financiación	103
		\$

Unidad de Gestión de Crédito:	S96100
	51201 103
Unidad de Gestión de Consumo:	S70511

Obra básica	1.575.000
-------------	-----------

Otros costos (20%)	315.000
Cláusula 21.3 Anexo IX	
Cláusulas Adicionales -	
Pliego de Bases y	
Condiciones	

El saldo de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 3.150.000,00) se atenderá

con imputación a las partidas correlativas del Ejercicio 2000:

Ejercicio 2000	Financiación	103
		\$

Unidad de Gestión de Crédito:	S96100
	51201 103

Unidad de Gestión de Consumo:	S70511
-------------------------------	--------

Obra básica	2.625.000
-------------	-----------

Otros costos (20%)	525.000
--------------------	---------

Cláusula 21.3 Anexo IX	
Cláusulas Adicionales	
Pliego de Bases y	
Condiciones	

Total general	3.150.000
---------------	-----------

Artículo 4º - Autorícese al Ministerio de Desarrollo Social y Salud a diligenciar los pertinentes volantes de imputación preventiva al inicio del nuevo Ejercicio en conformidad con lo dispuesto precedentemente.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS**DECRETO Nº 716**

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 92-E-1995-77304, en el cual el señor Enrique Eduardo Eschler interpone Recurso Jerárquico, contra la Resolución Nº 356 dictada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, en fecha 20 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 551 dictada por la Dirección de Recursos Naturales Renovables en fecha 3 de mayo de 1995, se aplicó al señor Eschler una multa por infracción a la Ley Nacional de Fauna Nº 22421, Decreto-Ley Nº 4602/1981 y Decreto Reglamentario Nº 1998/1982, relacionada con el transporte y tenencia de especies de la fauna silvestre vedada.

Que mediante Resolución Nº 2263 emitida por la mencionada

Repartición en fecha 30 de octubre de 1995, se autorizó al Departamento de Habilitación o Delegación San Rafael para que cobrara la multa impuesta al señor Eschler.

Que por la citada Resolución Nº 356/1998, se admitió en lo formal y en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el recurrente contra la Resolución Nº 2263/1995 de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, la que quedó revocada. Asimismo, por Resolución Nº 356/1998, se confirmó en todas sus partes la Resolución Nº 551/1995 de esa Repartición, por no haber acreditado el señor Eschler hechos que desvirtuaran la acción sancionada.

Que el Recurso Jerárquico ha sido presentado según lo establecido por el Artículo 181º y concordantes de la Ley Nº 3909, por lo que corresponde admitirlo formalmente.

Que al analizar esta nueva presentación en el aspecto sustancial, se observa que el recurrente no ha aportado pruebas que desvirtúen el hecho motivo de la sanción, negando simplemente la acción, por lo que corresponde su rechazo.

Por lo expuesto y en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 28 y 31/32, respectivamente, del expediente Nº 92-E-1995-77304,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese formalmente y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso Jerárquico obrante a fojas 25 del expediente Nº 92-E-1995-77304, presentado por el señor Enrique Eduardo Eschler contra la Resolución Nº 356 dictada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, en fecha 20 de abril de 1998, la que, en consecuencia, queda firme en todas sus partes.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 765

Mendoza, 11 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 18365-Q-1993-60211, en el cual se solicita la ratificación del contrato de compra-venta suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el señor Julio César Quinteros, conforme con lo dispuesto por Decreto N° 325/1998, mediante el cual se le adjudica en venta, en forma directa, una (1) fracción de terreno ubicada en el Distrito Ciudad del Departamento Malargüe; en razón de lo informado al respecto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 81 de la citada pieza administrativa y siendo necesario otorgar el referendun respectivo,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el contrato de compra-venta suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el señor Julio César Quinteros, D.N.I. 7.688.456, en fecha 14 de julio de 1998, mediante el cual se compromete en venta a este último una (1) fracción de terreno ubicada en el Distrito Ciudad del Departamento Malargüe, cuya copia autenticada constante de cuatro (4) fojas, forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

**ANEXO
Expte. 18365-Q-99-60211
CONTRATO DE
COMPRA-VENTA**

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por la señora Directora de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, Lic. Irma Paván, conforme al Artículo 5º del Decreto Provincial N° 2604/93, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 47º, inciso d) y 48º de la Ley N° 4711, como Organismo de Aplicación de dicha Ley (O.D.A.) y conforme a la Resolución N° 22/94 -Ratificada por Decreto N° 325/98 Ad-Referendun del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, en adelante «El

Poder Ejecutivo» por una parte, y por la otra, el señor Quinteros, Julio César, D.N.I. N° 7.688.456, en adelante «El Adjudicatario» se ha convenido el siguiente compromiso de compra-venta.

PRIMERO: «El Poder Ejecutivo» se obliga a vender a «El Adjudicatario» en las condiciones de la Ley N° 4711 de Colonización, una fracción de terreno de su propiedad, inscripto en el Registro y Archivo Judicial de la Provincia como Primera Inscripción, al N° 136-Fs-57-Tomo 2 - San Rafael - (Hoy Malargüe), con las características que se detallan en el Expte. 18365/Q/93, ubicado en el Distrito Ciudad del Dpto. Malargüe de esta Provincia, que es parte del inmueble conocido como «Colonia Cañada Colorada», designado como Fracción I, en el Plano N° 1306, levantado por el agrimensor Rodolfo Genovesi, en fecha setiembre de 1993 y está comprendida dentro de los siguientes límites:

NORTE: Prolongación Calle Fray Luis Beltrán, en 76,00 mts..
SUR: Avenida Roca, en 79,40 mts.
ESTE: Fracción II, en 101,37 mts.
OESTE: Propiedad Nazar y Cia en 101,74 mts.

Se deja expresa constancia que la parcela objeto de ese contrato no posee derecho de riego, y su Padrón de Rentas es el N° 6393/19.

SEGUNDO: La parcela vendida consta de una superficie de siete mil ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados (7.889,56 mt²) y está integrado por la Fracción I, del plano 1306 de Malargüe.

TERCERO: El precio de venta estipulado para la fracción de terreno, objeto del presente contrato es de seis mil trescientos once pesos con sesenta y cinco centavos (\$ 6.311,65.-) que «El Adjudicatario» ha pagado al momento de la firma del presente contrato, según Recibos Oficiales N° 0120, 0125, 0135 y 0633, obrantes a fs. 24 a 27 del Expte. 18365/Q/93 (60211).

CUARTO: «El Adjudicatario» queda obligado a:

- A cumplir las normas y directivas generales y especiales que imparta el O.D.A. referidas al contrato;
- A proporcionar al O.D.A. todos los datos e informaciones en el plazo que se le requieran;

- A dar al predio el uso para el cual fue solicitado, promoción turística (construcción de un complejo turístico estilo «Apart-Hotel»);
- A alambra el período de la parcela, con por lo menos siete hilos (7) uno de los cuales deberá ser de púas;
- A cumplir con las modalidades generales de uso y explotación que se hayan establecido para garantizar la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente en general;
- A permitir la entrada al lote adjudicado al personal técnico y administrativo que destaque con cualquier fin el O.D.A.;
- A observar fielmente las disposiciones de la Ley N° 4711 de colonización y demás normas nacionales o provinciales que se dictaren en el futuro, relativas a la actividad desarrollada en la parcela.

QUINTO: «El Adjudicatario» tendrá derecho:

- Al otorgamiento de la posesión inmediata y pacífica de la unidad parcelaria en el estado en que se encuentre;
- A solicitar del O.D.A. el cambio de explotación por razones de índole económica o técnica debidamente fundadas, a cuya decisión quedará sujeto;
- A la Escritura Traslativa de Dominio, estando cumplidas todas las obligaciones a cargo de «El Adjudicatario», cuando hubiere abonado el cien por ciento (100%) del precio de venta de la parcela.

SEXTO: Será por cuenta de «El Adjudicatario» a partir de la fecha del acta de toma de posesión, todas las gestiones y el pago de impuestos, tasas, contribuciones y servicios de carácter provincial, municipal, creados y a crearse. Será también por cuenta de «El Adjudicatario» los trámites, trabajos y gastos necesarios para la obtención de caudales para riego, industria o bebida y de perforaciones de uso privado o colectivo necesarias.

SEPTIMO: «El Adjudicatario» recibe de «EL PODER EJECUTIVO» en el presente acto la posesión de la parcela, transferida en el estado en que se encuentra.

OCTAVO: El incumplimiento por parte de «El Adjudicatario» de cualquiera de las obligaciones que

asume en virtud del presente contrato, o establecidas en la Ley N° 4711 de Colonización, facultará a «EL PODER EJECUTIVO», por intermedio del O.D.A. a declarar rescindido este compromiso de compra-venta, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo alguno, debiendo en tal caso «El Adjudicatario», desocupar el predio dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de la notificación formal que en tal sentido se le formule. Esta notificación se ajustará a las prescripciones de los Artículos 150 a 153 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley N° 3909/73).

NOVENO: En el supuesto que «El Adjudicatario» no desocupara el predio en el término previsto en el Artículo anterior, deberá pagar a título de indemnización punitiva por cada mes de mora y hasta la total y completa desocupación del inmueble, el importe equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de dicho inmueble.

DECIMO: En caso que se produzca el abandono de la explotación del predio debidamente comprobado por el O.D.A.; este tomará posesión, previo inventario aún cuando quedaren en el predio mejoras o bienes de propiedad de «El Adjudicatario».

DECIMO PRIMERO: El O.D.A. podrá rescindir el presente contrato:

- Por mutuo acuerdo con «El Adjudicatario»;
- Por incumplimiento de las obligaciones a que está sujeto «El Adjudicatario»;
- Por falseamiento de los datos que hicieron posible la adjudicación.

DECIMO SEGUNDO: En los casos de rescisión del presente contrato por causas imputables a «El Adjudicatario», se procederá de acuerdo con lo establecido en los Arts. 30, 31 ó 32 de la Ley N° 4711, según corresponda. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de «El Adjudicatario», se verificará mediante Acta de Inspección realizada por el O.D.A.

DECIMO TERCERO: Cuando se produjere la rescisión de este Convenio por las causales establecidas en los incisos a) y c) del

Artículo 27 de la Ley N° 4711, se aplicará lo establecido en el Art. 28 de la Ley N° 4711, siempre y cuando exista solicitud formal al respecto por parte de «El Adjudicatario».

DECIMO CUARTO: La escrituración, se hará por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

DECIMO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 37, de la Ley N° 4711, otorgado el Título de Dominio, el inmueble vendido, no podrá ser dividido, ya sea a título singular o universal, salvo autorización expresa del O.D.A., por así exigirlo un tipo de explotación más conveniente. Esta prohibición deberá incluirse como cláusula especial en los títulos traslativos de dominio, especificando que: los jueces no autorizarán, los escribanos no otorgarán y el Registro de la Propiedad no inscribirá hijuelas o escrituras que violen lo precedentemente dispuesto. La restricción impuesta se establece en aplicación del artículo 2326 del C.C., en razón de que la parcela vendida se considera una unidad económica.

DECIMO SEXTO: A los fines del presente Contrato de Venta, «El Adjudicatario» fija domicilio legal en calle Ejército de Los Andes s/n. Departamento de Malargüe Mendoza, el que registrará mientras no sea modificado y notificado por escrito fehacientemente ante el O.D.A. En dicho domicilio serán válidas todas las notificaciones administrativas - judiciales o extrajudiciales que se le realizaren. Para todo asunto judicial que pudiera suscitarse con motivo del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza (Primera Circunscripción Judicial) renunciando expresamente a todo otro fuero que les pudiere corresponder, incluso el Federal.

En la Ciudad de Mendoza, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Irma Paván
Julio César Quinteros

Resoluciones

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCION N° 278

Mendoza, 4 de junio de 1999

Visto la Resolución N° 1146/96 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la Resolución N° 738-DGE-98 que aprueban el Proyecto del Tercer Ciclo de la E.G.B. para las Escuelas Rurales y la Resolución N° 64-SE-99, referida a la estructura curricular en estas escuelas y la Resolución N° 397-DGE-99 (Expediente N° 6132-D-99); y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 64-SE-99, ratificada por la Resolución N° 397-DGE-99, establece que uno de los espacios curriculares básicos, comunes y obligatorios en 8vo. y 9no. Año de las Escuelas Rurales es Ciencias Sociales;

Que este espacio curricular incluye contenidos de Historia, Geografía y Formación Ética y Ciudadana;

Que en los bonos de puntaje emitidos por Junta Calificadora de Méritos para la Enseñanza Media no aparece codificado Ciencias Sociales por tratarse de un espacio curricular nuevo, no incluido en el nomenclador de asignaturas (Resolución N° 627-DGE-97);

Que es necesario definir las incumbencias en 8vo. y 9no. años de las Escuelas Rurales involucradas en el Proyecto a través del Plan Social Educativo;

Que la Comisión de Competencias de Títulos se ha expedido, a través del Dictamen N° 01/99, estableciendo competencias para el espacio curricular Ciencias Sociales;

Que la Resolución N° 627-DGE-97, que aprueba las competencias de título para ejercer la docencia en Nivel Medio de enseñanza en la Provincia de Mendoza, faculta a la Dirección de Educación Media para que suprima, incluya o modifique competencias de títulos, previo dictamen de la Comisión de Competencias; y a publicar las referidas modificaciones;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION RESUELVE:

Artículo 1ro.-: Establézcase que los títulos con competencia para las asignaturas Historia y/o Educación Cívica y/o Geografía, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 627-DGE-97 y N° 344-DEM-97, también la tendrán para el espacio curricular Ciencias Sociales implementado por Resolución N° 64-SE-99 para el «Proyecto del tercer ciclo de la E.G.B. para Escuelas Rurales».

Artículo 2do.-: Encomiéndese a Junta Calificadora de Méritos, la elaboración de un instructivo que permita, a las escuelas rurales afectadas al Proyecto, efectuar el ofrecimiento de suplencias para el espacio curricular «Ciencias Sociales»

Artículo 3ro.-: Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4to.-: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insér-tese en el Libro de Resoluciones.

Juan Carlos Nieva

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 347

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto la Resolución N° 298/99 de esta Superintendencia General de Irrigación convalidada por Resolución N° 189 de fecha 14 de Mayo de 1999 del H. Tribunal Administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones de referencia se dispone el otorgamiento del denominado «certificado de calidad hídrica» a aquellas empresas que hayan adecuado sus efluentes a los parámetros técnicos fijados por la normativa vigente;

Que la extensión del certificado antes mencionado importa no sólo una distinción a la empresa que se haga acreedora de la misma, sino también el deber de mantenimiento y mejoramiento constante de las condiciones técnicas

que determinaron el otorgamiento de dicho certificado el que será auditado periódicamente por este Departamento, quien cancelará el certificado en caso de desmejoramiento de la calidad del efluente;

Que a los fines dispuestos anteriormente y su posterior contralor se hace necesario crear un sistema de registración de las distinciones que se entreguen;

Que dicha registración, tendrá el carácter de «Registro público», cuya custodia y conservación corresponde a esta Superintendencia en virtud del ejercicio del «Poder de Policía» de las aguas (Art. 190);

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Créase el «Registro de Certificados de Calidad Hídrica», en el que se asentarán en orden cronológico los certificados que se extiendan, la fecha, Número de resolución que disponen su entrega y demás datos que corresponda. También se asentarán en dicho registro, marginalmente, la cancelación de la certificación, ordenada también por resolución, cuando se modifiquen desfavorablemente las condiciones técnicas que llevaron al otorgamiento de la distinción.

2º) El registro cuya creación se dispone por el dispositivo anterior se llevará en un libro, rubricado y sellado por Auditoría Interna, correspondiendo su custodia y conservación a la Dirección de Policía del Agua quien podrá, a solicitud de los interesados, otorgar constancia de las empresas a las que se le ha hecho entrega de la distinción creada por Resolución N° 298/99 de Superintendencia y su convalidación N° 189/99 del H. Tribunal Administrativo.

3º) Regístrese, comuníquese, notifíquese, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

8/9/10/6/99 (3 P.) A/Cobrar